



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Reglamento para la Prevención de la Violencia de Género en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, aplicable a todos los empleados y funcionarios de la institución, con el fin de garantizar un entorno laboral libre de violencia y discriminación.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los empleados y funcionarios que presten servicios en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, independientemente de su jerarquía, régimen de contratación o antigüedad.

ARTÍCULO 3°.- Definición de violencia de género. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia de género toda acción u omisión, directa o indirecta, basada en motivos de género, que cause daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a cualquier persona en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 4°.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los principios de igualdad, no discriminación, confidencialidad y respeto a la dignidad de la persona.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 5°.- Medidas preventivas. La Cámara de Diputados implementará programas de capacitación y sensibilización obligatorios para todos los empleados y funcionarios, con el fin de prevenir la violencia de género y promover la igualdad de género en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 6°.- Protocolos de actuación. Se establecerán protocolos de actuación específicos para la recepción, atención y resolución de denuncias de violencia de género. Dichos protocolos deberán garantizar la protección de la víctima y la confidencialidad en todo el proceso.

ARTÍCULO 7°.- Difusión. La Cámara de Diputados se compromete a difundir ampliamente las disposiciones de esta ley y los derechos que asisten a las personas que puedan verse afectadas por situaciones de violencia de género.

TÍTULO III

MECANISMOS DE DENUNCIA Y SANCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Recepción de denuncias. La Cámara de Diputados dispondrá de canales accesibles y confidenciales para la recepción de denuncias de violencia de género. Las denuncias podrán ser presentadas por la víctima, por terceros o de oficio.

ARTÍCULO 9°.- Investigación. Recibida la denuncia, se investigará de inmediato y con celeridad los hechos denunciados, garantizando el respeto a los derechos de las partes involucradas.

ARTÍCULO 10°.- Sanciones. Las sanciones aplicables a quienes incurran en actos de violencia de género variarán según la gravedad de los hechos y podrán incluir desde apercibimientos hasta la destitución del cargo. Para el caso de que

la sanción aplicable sea para un Diputado, se emitirá dictamen para que sea tenido en cuenta y se regirá según el artículo 26° del reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 11°.- Creación del Órgano de Revisión. Se crea el Órgano de Revisión de la Prevención de la Violencia de Género (ORPVG), encargado de supervisar la correcta implementación de la presente ley y de revisar las actuaciones relacionadas con denuncias de violencia de género en la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 12°.- Composición del Órgano de Revisión. El ORPVG estará compuesto por cinco miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem. Los miembros serán propuestos por cada bloque legislativo de la siguiente manera:

- I) Dos miembros por el bloque de la mayoría.
- II) Dos miembros por el bloque de la primera minoría.
- III) Un miembro por el bloque de la segunda minoría.

Los candidatos deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados y deberán tener una trayectoria reconocida en las siguientes especialidades: derechos humanos, igualdad de género, violencia de género y derecho laboral. La selección se realizará mediante un proceso transparente y participativo, asegurando la pluralidad de perspectivas. La

composición del órgano deberá cumplir con criterios de equidad de género y garantizar la representación de especialistas en las áreas mencionadas.

ARTÍCULO 13°.- Funciones del Órgano de Revisión. El ORPVG tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la presente ley y los protocolos establecidos.
- II. Revisar y dictaminar sobre las denuncias de violencia de género cuando así lo soliciten las partes involucradas o de oficio.
- III. Proponer mejoras y actualizaciones al reglamento y protocolos de prevención y sanción de la violencia de género.

ARTÍCULO 14°.- Periodicidad de las reuniones. El ORPVG se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 15°.- Renovación del Órgano de Revisión. El ORPVG será renovado anualmente. Cada miembro podrá ser reelegido por un único período consecutivo. Además, se garantizará la rotación de los integrantes para asegurar la diversidad de perspectivas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Cláusula transitoria. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley seguirán rigiéndose por la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones más favorables para la víctima.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 20°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La violencia de género es uno de los problemas más complejos y arraigados en la sociedad, presente tanto en el ámbito privado como en los espacios públicos e institucionales. En el contexto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, una institución representativa de la ciudadanía es imperativo garantizar un entorno de trabajo libre de violencia y discriminación. Esta ley propone un marco normativo destinado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en dicha institución, contribuyendo a la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género.

En Argentina, la lucha contra la violencia de género ha sido prioritaria en las agendas de derechos humanos. La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ha sido un hito en la construcción de políticas públicas en torno a la violencia de género. No obstante, la implementación de normativas específicas en el ámbito institucional es un paso necesario para adecuar las políticas generales a la realidad concreta de cada espacio de trabajo.

El ámbito laboral es uno de los lugares donde la violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, desde el acoso sexual hasta el maltrato psicológico, afectando gravemente la calidad de vida de las personas. La Cámara de Diputados de Entre Ríos, como órgano legislativo, tiene la responsabilidad de no solo legislar en favor de la igualdad, sino también de ser un ejemplo en la promoción de un entorno libre de violencia. En este sentido, este proyecto de ley busca establecer un conjunto de medidas que aseguren la prevención, atención y sanción de la violencia de género en la Cámara de Diputados, creando un ambiente laboral seguro, respetuoso y equitativo.

El proyecto se fundamenta en el marco de los derechos humanos reconocidos tanto a nivel internacional como en la legislación argentina. En primer lugar, se alinea con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los Estados a adoptar políticas y medidas legislativas que eliminen la discriminación y la violencia contra las mujeres. Asimismo, se apoya en la Ley Nacional N° 26.485, que establece la obligación de garantizar la protección de las mujeres frente a todas las formas de violencia en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el ámbito provincial, esta ley responde a la necesidad de dotar a la Cámara de Diputados de una herramienta efectiva para la prevención de la violencia de género en su propio entorno institucional. Al tratarse de una entidad

pública, resulta esencial que sea un ejemplo de cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación. La aprobación de este proyecto se convierte en un paso fundamental para fortalecer la legislación provincial y garantizar un marco institucional coherente con los principios de derechos humanos.

El proyecto de ley se estructura en cinco títulos que abordan distintos aspectos para la prevención y atención de la violencia de género dentro de la Cámara de Diputados:

Disposiciones Generales que definen el objeto de la ley, que es garantizar un entorno laboral libre de violencia de género, y establece el ámbito de aplicación, que incluye a todos los empleados y funcionarios de la Cámara, sin importar su jerarquía o antigüedad.

Medidas Preventivas que incluye la implementación de programas de capacitación obligatorios para todos los empleados y funcionarios, con el fin de sensibilizar sobre la violencia de género y promover la igualdad. También establece la difusión de los derechos de los trabajadores y los procedimientos para denunciar casos de violencia.

Mecanismos de Denuncia y Sanción que prevén la creación de canales accesibles y confidenciales para presentar denuncias, y protocolos específicos para su atención. La confidencialidad y celeridad son elementos clave en este proceso. Asimismo, se establecen sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos, desde apercibimientos hasta la destitución del cargo.

Se crea el Órgano de Revisión de la Prevención de la Violencia de Género (ORPVG), encargado de supervisar la correcta implementación de la ley y de revisar las denuncias recibidas. Este órgano, compuesto por personas de reconocida trayectoria en derechos humanos y género, garantiza la imparcialidad y efectividad en la resolución de los casos.

Disposiciones Finales donde se establece la vigencia de la ley y el plazo para su reglamentación, asegurando su pronta implementación en la Cámara de Diputados.

Este proyecto de ley es una respuesta necesaria a la problemática de la violencia de género en el ámbito institucional. No solo protege los derechos de los empleados y funcionarios de la Cámara de Diputados, sino que también refuerza el compromiso de la institución con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Aprobando esta ley, la Cámara se posiciona como un referente en la erradicación de la violencia de género en el ámbito público, contribuyendo al bienestar de sus trabajadores y al cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

La Ley 27.499 denominada Micaela, establece la obligatoriedad de la capacitación en perspectiva de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Esta ley es un hito en la lucha contra la violencia de género en Argentina, ya que promueve la sensibilización y la formación continua en temas de género y derechos humanos, siendo fundamental para erradicar prácticas discriminatorias y violentas en el ámbito laboral.

La presente normativa, al incorporar principios y mecanismos inspirados en la Ley Micaela, reafirma el compromiso de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos con la erradicación de la violencia de género en su propia estructura. La creación de un Órgano de Revisión anual y la implementación de programas preventivos obligatorios garantizan que el personal legislativo no solo esté capacitado, sino que además exista un sistema sólido para detectar, sancionar y prevenir la violencia de género. Con ello, la Cámara no solo cumple con la Ley Micaela, sino que avanza un paso más en la consolidación de un entorno laboral igualitario, respetuoso y libre de violencia.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible que sigamos luchando constantemente por la equidad de género, condenando de manera firme cualquier forma de maltrato y asegurando un entorno laboral digno para todos. No basta con la mera enunciación de principios; es necesario que se implementen y perfeccionen medidas concretas que garanticen que cada persona, sin distinción de género, pueda desarrollar sus actividades en un ambiente libre de violencia y discriminación. Esta ley busca no solo prevenir y sancionar, sino también promover una cultura de respeto e igualdad dentro de la Cámara de Diputados. Con su aprobación, reforzamos nuestro compromiso con los derechos humanos y avanzamos hacia una sociedad más justa, equitativa y solidaria, donde el bienestar y la dignidad de las personas sean prioridad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

GLADYS LILIANA SALINAS

Diputada. Bloque Partido Conservador Popular